



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01979-2007-PA/TC
LIMA
WALTER MOORE VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 6128-95-DG-PNP/DIPER, de fecha 11 de diciembre de 1995, por la que se le pasa a la situación de retiro; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. Que, conforme se de la propia resolución impugnada como de lo manifestado por el demandante en su escrito de demanda, la parte demandante tomó conocimiento de la sanción cuestionada, en la fecha de la resolución impugnada, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 16 de agosto de 2005, valer decir, cuando había vencido en exceso el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú


RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifico.
LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
MESÍA RAMÍREZ


Daniel Figallo Rivadeneyra



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)